



**Sentencia Corte Suprema Rol N°71.888-2020**  
**“Olguín contra Ilustre Municipalidad de Papudo”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N.º 71.888-2020
<b>Fecha</b>	9 de abril 2021
<b>Partes</b>	Cristian Fernando Olguín Vega contra la Municipalidad de Papudo.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
<b>Materia Específica</b>	Vulneración del derecho a la integridad psíquica, a la igualdad ante la ley y a la propiedad, en específico, sobre la jornada de trabajo, cantidad de horas y distribución, debido a la decisión de la Municipalidad de reducir las horas docentes asignadas al actor de veintiocho semanales a veintiuno.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección, ordenándose a la Municipalidad dejar sin efecto la reducción de la carga horaria del actor, debiendo pagar la remuneración y demás estipendios que el recurrente hubiere percibido por la diferencia, debiendo el mismo acreditar el efectivo cumplimiento de su labor.
<b>Normativa</b>	Artículos 11, 21, 41 y 77 de la Ley N°19.070 sobre Estatuto Docente. Artículo 19 N°1, N°2 y N°23 de la Constitución Política de la República. Dictamen N°10.054 de 12 de septiembre de 2018 de la Contraloría General de la República.
<b>Principales Argumentos</b>	El Estatuto Docente confiere a toda Municipalidad la facultad para ajustar su dotación docente debiendo cumplir, para estos efectos, con la obligación de motivación exigida por los artículos 11 y 41 del cuerpo legal, es decir, fundarse en una de las causales del artículo 21, para que la decisión resulte comprensible para el administrado. En este caso, el Decreto Alcaldicio N°430 de 13 de marzo de 2020, que tuvo por objetivo renovar la dotación docente municipal y asignar la carga horaria para aquel año, rebajando las horas docentes del actor, no contiene la razón ni alega causal alguna, por lo tanto, es ilegal. La Corte agrega, además, que la Municipalidad ha tolerado el supuesto incumplimiento que acusa de parte del recurrente en su carga horaria, sin explicar la razón por la que actúa ahora de manera distinta (o sea, lo alega), ni el por qué no inició una investigación sumaria ante la negativa del actor de cumplir con su jornada.



<b>Comentarios generales</b>	La Contraloría se pronunció en 2018 acerca de este caso e indicó que no era aplicable la indemnización reclamada por el actor en atención al artículo 77 del Estatuto Docente, al no estar en presencia de una supresión de horas, sino en la exigencia de hacer efectivo el cumplimiento de jornada presencial, ya que al actor no le era posible efectuar las 28 horas semanales asignadas de manera presencial en el establecimiento. De esta manera, la Municipalidad alegó tanto ante la Corte como ante la Contraloría que el actor fue quien excedió su capacidad de trabajo. En conclusión, es curioso cómo la misma situación suscita distintos desenlaces.
------------------------------	--

Por Javiera Chappa  
Ayudante Cátedra Derecho Público